



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2023-073/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sirvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 02 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **INVERSIONES V Y V SAS** a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA CONCEPCION CONTERAS DE AGAMEZ Y FRANCIA LORETH SALINAS ACEVEDO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Precise de forma correcta los factores utilizados para fijar la competencia de la suscrita en el trámite de esta causa ejecutiva. Esto debido a que, al revisar el acápite designado para este aspecto formal del libelo introductorio se encontró que se usan múltiples, entre ellos “*Por el lugar de cumplimiento de la obligación, y por el lugar de domicilio de los demandados*”, factores que riñen con la realidad del asunto, pues resalta el artículo 28 del C.G.P en su N° 1 que por regla general es competente el juez del domicilio del demandado salvo disposición legal en contrario.

Revisadas las direcciones de notificación aportadas, encontró la suscrita que las accionadas tienen su domicilio en diferentes municipalidades, residiendo una en Bucaramanga y otra en Floridablanca. Asimismo, se indica el lugar de cumplimiento de la obligación, pero no se indica el lugar exacto de la misma. A su vez, no se especifica cuál de los fueros a razón del factor territorial se hará aplicación, si del fuero personal o en su defecto contractual.

2. Amén del numeral anterior, en caso de preferir el fuero contractual, deberá indicar la dirección exacta, esto es, municipio, nomenclatura y barrio al que pertenece la misma. Itérese al demandante que esto no obedece a un capricho meramente formal del despacho, por el contrario, esta disposición se encuentra amparada por los Acuerdos No 2499 de fecha 13 de marzo de 2014 y CSJSAA 17-3456 de 26 de abril de 2017, a través de los cuales se crearon los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**.
3. Presente en debida forma las pretensiones de la demanda, esto es, de acuerdo al artículo 82 N° 4 del C.G.P el cual estipula que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener entre otros puntos, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tal razón, deben presentarlas en numerales separados en su correspondiente acápite. Ello debido a que se pretende el cobro de intereses corrientes en simultáneo numeral del capital.



En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **INVERSIONES V Y V SAS** a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA CONCEPCION CONTERAS DE AGAMEZ Y FRANCIA LORETH SALINAS ACEVEDO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 028**, PUBLICADO EL DÍA **03 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a03f578940c74b9ade416628437191868a1cec3f0e3795788f2474d39dd4df**

Documento generado en 02/03/2023 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>